



SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA “SIRTAC”

R.G. (CA) 11/2020

PARA CUMPLIR CON LOS REGÍMENES DE RETENCIONES DE LAS JURISDICCIONES ADHERIDAS

CASOS:

- a) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y
- b) Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos)

DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Estará a cargo de la Comisión Arbitral.

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y/U OPERATIVIDAD

DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS DEMÁS PAUTAS

COMUNES

Las Jurisdicciones adheridas serán las encargadas de fijar las mismas.

Ellas deberán contemplar las pautas comunes que permita el funcionamiento armonizado de los regímenes locales que operarán a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", en relación a los siguientes aspectos:

- a) recepción de declaraciones juradas,
- b) deposito de retenciones,
- c) pago de intereses por depósito fuera de término,
- d) administración y consulta del padrón de las jurisdicciones adheridas,
- e) montos mínimos no sujetos a retención,
- f) agentes nominados u obligados, consulta de los sujetos pasibles de retención y el régimen de información, de corresponder.

FUNCIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL

La Comisión Arbitral deberá, en función de las pautas, reglas y/o recomendaciones comunes acordadas por las jurisdicciones adheridas al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", desarrollar, adecuar y/o ajustar el funcionamiento del sistema informático de retención sobre tarjetas de crédito y/o compra, permitiendo su operatividad con los regímenes de retención locales creados, en la medida que las jurisdicciones adheridas cumplan las pautas, reglas y/o recomendaciones comunes acordadas.

PAUTAS BÁSICAS

Las pautas básicas están en el anexo I de la Resolución. Dichas pautas acordadas deben ser observadas por los fiscos adheridos en las normas que se regulan en cada jurisdicción.

Las jurisdicciones adheridas no podrán crear o mantener regímenes análogos a los que funcionan dentro del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN “SIRTAC”

Se crea el “Comité de Administración SIRTAC”, dependiente de la Comisión Arbitral, encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos descritos en el artículo precedente, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos adheridos al Sistema sobre los reclamos presentados por los agentes nominados u obligados y/o sujetos pasibles de retención.

Las modificaciones de las reglas y/o pautas se realizarán a través del Comité de Administración “SIRTAC” con el acuerdo de la mayoría simple de las jurisdicciones adheridas, excepto cuando se decida dejar sin efecto el sistema informático, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de las referidas jurisdicciones. No existirá desempate.

Aprobadas las reglas y/o pautas por las jurisdicciones adheridas, se elevarán las mismas a la Comisión Arbitral para su conocimiento.

ADHESIÓN DE LAS JURISDICCIONES

Las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral podrán disponer mediante el dictado de la normativa local correspondiente, su adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", el cual resultará de aplicación para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos -comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o locales- en las mismas.

Asimismo podrán estar alcanzados los sujetos pasibles que sin haber informado su situación fiscal al agente de retención, realicen con habitualidad actividades económicas alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos, en una o más jurisdicciones adheridas.

La adhesión implicará la obligación de cada jurisdicción respecto a la implementación del sistema informático del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" y su utilización por parte de los sujetos alcanzados por la presente, resultando, en todos los casos, aplicable las disposiciones normativas locales dictadas por las jurisdicciones para el cumplimiento de los respectivos regímenes de retención.

PADRÓN DE CONTRIBUYENTES

Las jurisdicciones adheridas al Sistema "SIRTAC" deberán comunicar y/o suministrar a la Comisión Arbitral, el padrón de:

- a) altas y/o bajas de los sujetos nominados u obligados como agentes de retención por las operaciones indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.
- b) sujetos pasibles de retención -comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o locales-, con la periodicidad que a tales efectos se disponga.

A los fines previstos en el párrafo precedente, las jurisdicciones adheridas al Sistema serán las responsables de la administración de los citados padrones.

PADRÓN DE CONTRIBUYENTES

Las jurisdicciones adheridas deben observar como pauta para la aplicación del mismo que los agentes de retención nominados u obligados por su actuación en los términos del inciso b) del artículo 1º de la presente Resolución, sean excluidos de la nómina de sujetos pasibles de retención del Sistema “SIRTAC”.

Respecto a los sujetos pasibles de retención que no informen su situación fiscal ante el agente, la adhesión al régimen implica la aceptación por parte de las jurisdicciones adheridas de una regla y/o pauta común de habitualidad.